

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXI- Vol. XXI - Ordinaria No. 16 – Marzo 3 de 2014

CONTIENE

**ACUERDO No. PSAA14-10117 DE 2014 1
“Por el cual se ajusta el funcionamiento de los Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad”**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria**

**Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA14-10117
Marzo 3 de 2014

“Por el cual se ajusta el funcionamiento de los Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 26 de febrero de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Disposición frente al artículo 8° del Acuerdo No. PSAA11-8714 de 2011.* El cargo de Asistente Social grado I del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA11-8714 de 2011, mientras no se cuente con el cargo de Asistente Social grado I, de carácter permanente o transitorio, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

ARTÍCULO 2°.- *Terminar una medida de descongestión.* Terminar a partir del 4 de marzo de 2014, la medida de descongestión establecida en el numeral 3 del artículo 15 del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, en lo que respecta a la creación de un Asistente Social grado I en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad.

ARTÍCULO 3°.- *De la Sala Administrativa.* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en coordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, verificarán que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG